

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial, sita en la Casa de
Expositos.

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina do-
ña María Cristina (q. D. g.) continúan en Co-
millas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la
Serma Sra. Princesa de Asturias, y sus AA.
RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña
María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 6.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telé-
grafos, en Real orden de 18 del actual, me ordena
saque á pública subasta la conduccion diaria del co-
rreo á caballo entre Priego y Sacedon, de las pro-
vincias de Cuenca y Guadalajara respectivamente,
bajo las condiciones que á continuacion se ex-
presan:

«Condiciones bajo las que se saca á pública subasta
la conduccion diaria del correo de ida y vuelta
entre Priego (Cuenca) y Sacedon (Guadalajara.)

1.^a El Contratista se obliga á conducir á caballo
y diariamente de ida y vuelta, desde Priego á Sace-
don toda la correspondencia y periódicos que le fue-
ren entregados, sin excepcion de ninguna clase,
distribuyendo los paquetes, certificados y demás
correspondencias dirigidas á cada pueblo del trán-
sito, recogiendo los que de ellos partan á otros des-
tinos, y observando para su recepcion y entrega las
prescripciones vigentes.

2.^a La distancia de 33 kilómetros que compren-
de esta conduccion debe ser recorrida en 7 horas,
sin contar el tiempo que se invierta en las detencio-
nes, que se fija con las horas de entrada y salida en
los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en
el itinerario aprobado por la Direccion general, el
cual podrá modificarse por la misma segun conven-
ga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifi-
quen debidamente pagará el Contratista en papel de
multas la de cinco pesetas por cada cuarto de hora,
y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el
contrato, abonando aquéllos perjuicios que se ori-
genen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion
deberá tener el Contratista el número suficiente de
caballerías mayores, situadas en los puntos más
convenientes de la línea, á juicio de los Administra-
dores principales de Correos de Cuenca y Guadala-
jara.

5.^a Es condicion indispensable que los conducto-
res de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el Contratista de la conser-
vacion en buen estado de las maletas, sacas ó pa-
quetes en que se conduzca la correspondencia, pre-
servándola de la humedad y deterioro.

7.^a El tipo máximo para la licitacion será el de
dos mil pesetas anuales.

8.^a La cantidad en que quede rematado este ser-
vicio se satisfará por mensualidades vencidas en
una de las referidas Administraciones principales
de Correos de Cuenca ó Guadalajara.

9.^a El contrato durará cuatro años, contados
desde el dia que se fije para principiar el servicio
al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avi-
sará por escrito el Contratista á la Administracion
principal de Correos, si se despide del servicio, á
fin de que, dando inmediato conocimiento al Cen-
tro directivo, pueda procederse con toda oportuni-
dad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los

propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma ó aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el Contratista deberá contestar, dentro de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

12. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

13. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes y que siempre será la de la provincia en que se verifique el remate. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago, así como si ésta queda en poder del Contratista ó unida al expediente del Gobierno civil.

15. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la *Gaceta*, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración

pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

18. La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Cuenca y Guadalajara y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles y Alcaldes de Priego y Sacedon asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 26 de Setiembre próximo á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

19. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de doscientas pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste *su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

Don F. de T., natural de..., vecino de... me obligo á desempeñar la conducción del Correo diario á caballo desde Priego á Sacedon y vice-versa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acto de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del Ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal, por espacio de me-

dia hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 18 de Agosto de 1881.—El Director general, Martinez.»

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de quienes interese.

Guadalajara 30 de Agosto de 1881.

El Gobernador,

MIGUEL FERNANDEZ Y BALMASEDA.

Núm. 7.

D. Miguel Fernandez y Balmaseda, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha, y en vista de la certificacion expedida por la Administracion económica de esta provincia, en que se manifiesta que los Sres. D. Tomás Morán y D. Jaime Justé, dueños de la mina de plata nombrada *Los Dos Amigos*, del término de Santiuste, han dejado de abonar los derechos de superficie que en la ley y reglamento de minas se previene, he dispuesto declarar caducada esta concesion y cancelado el expediente de su referencia, debiendo en su virtud anunciarse la subasta de la citada mina por la Administracion económica, con arreglo á lo prevenido en el párrafo segundo del art. 23 del Decreto-bases para la nueva legislacion de Minas de 29 de Diciembre de 1868.

Lo que se publica en este periódico oficial, á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 3 de Setiembre de 1881.

El Gobernador,

MIGUEL FERNANDEZ Y BALMASEDA.

SECCION CUARTA.

Juzgados de primera instancia.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por la presente y término de diez dias, á contar desde el en que aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid*, cito, llamo y emplazo á un gitano llamado Juan, pequeño de estatura, rubio, con alguna barba y vestido de blanco, que en el mes de Mayo último concurrió á la feria de esta ciudad, para que comparezca en los Estrados de este Juzgado á oír una notificacion y declarar en causa criminal que instruyo por disparo de armas de fuego y lesiones; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza á 23 de Agosto de 1881.—Alberto Blanco Bohigas.—Franco Pastor.

Juzgados municipales.

HENCHE.

En el dia 27 del actual, fué hallado el cadáver de un hombre extramuros de esta poblacion, y como de las diligencias practicadas no haya podido conseguirse la identificacion del mismo, por no haberle

hallado ningun documento para ello, he creido conveniente dirigir á V. S. el adjunto anuncio, por si lo cree oportuno, se sirva mandarle insertar en el *Boletin oficial*, con el fin de hacerlo público por si alguna noticia se pudiera adquirir del asunto que nos ocupa.

Henche 31 de Agosto de 1881.—El Juez municipal, Gerónimo Ortiz.

Señas del cadáver.

Estatura regular, edad de 60 á 65 años, barba y pelo canoso, cara larga y abultada; vestía camisa de retor, las mangas y el cuerpo de lienzo, chaleco malo, pantalon de paño remendado, pretina de correa, polainas de baqueta vieja, albarcas y peales malos, una elástica vieja rodeada al cuerpo, muy estropeada y un sombrero malo.

A la distancia de un metro se halló una camisa muy mala, un chaleco idem, un canto gredoso, unos cordeles y unos trapos todo recogido en un pantalon malo, un morral de pellejo que contenía dos navajas una grande con cachas de cuerno y otra pequeña sin ellas, un clavo grande, un triángulo, unas tijeras malas, tres cucharas y un tenedor y unos coscurros de pan.

SECCION QUINTA.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE GUADALAJARA.

Durante el próximo Setiembre, tendrá lugar en este Establecimiento, los exámenes de asignaturas, debiendo presentar los candidatos, para ser admitidos, las papeletas que facilitará la Secretaría de once á doce de la mañana.

La matrícula para el curso escolar inmediato, se abrirá el 15 de Setiembre, cerrándose definitivamente el 30 del mismo.

Guadalajara 24 de Agosto de 1881.—El Profesor-Secretario, Julian Gimeno.

ESCUELA NORMAL ELEMENTAL DE MAESTRAS DE GUADALAJARA.

Durante el próximo Setiembre, tendrán lugar en este Establecimiento, los exámenes de asignaturas, debiendo presentar las aspirantas, para ser admitidas, las papeletas que facilitará la Secretaría de 11 á 12 de la mañana.

Terminados los referidos exámenes, se procederá á los ejercicios de revalida de cuantas lo soliciten en condiciones legales.

La matrícula para el curso inmediato, se abrirá el 15 de Setiembre, cerrándose definitivamente el 30 del mismo.

Guadalajara 24 de Agosto de 1881.—El Profesor-Secretario, Julian Gimeno.

Secretaria del Instituto provincial de 2.ª enseñanza de Guadalajara.

Conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Julio de 1877, desde el dia 1.º al 30 del próximo Setiembre, se verificará en este Instituto la matrícula ordinaria para el curso de 1881 á 1882.

La matrícula extraordinaria establecida tambien en el citado Real decreto, tendrá lugar durante todo el mes de Octubre. Por dicha matrícula extraordinaria, se abonarán derechos dobles, sujetándose los alumnos para los exámenes á lo dispuesto en el artículo 57 del Real decreto de 13 de Agosto de 1880.

El precio de la matrícula ordinaria es de 8 pesetas por cada asignatura de los estudios generales

de la segunda enseñanza, sea ésta oficial, privada ó doméstica, pagadas en un solo plazo al tiempo de verificarse aquélla, y 2 pesetas 50 céntimos por derechos de inscripción.

Para ser admitido en el Instituto, por primera vez, sólo se requiere que el alumno lo solicite del Sr. Director de esta Escuela, por medio de una instancia en papel del sello 11.º y sufra el exámen de ingreso correspondiente.

Los exámenes de ingreso y los de prueba de curso para los alumnos suspensos en Junio ó no presentados, darán principio el día 16 de Setiembre y terminarán el 30 del mismo.

Los ejercicios de oposicion á las pensiones establecidas en el citado Real decreto de 6 de Julio de 1877, se verificarán el día 20 del referido Setiembre, debiendo presentar los aspirantes sus solicitudes documentadas en esta Secretaría ántes del 16.

La apertura del curso se verificará el día 1.º de Octubre próximo.

Guadalajara 24 de Agosto de 1881.—El Secretario, Facundo Perez de Arce.

INTENDENCIA DE EJÉRCITO DE CASTILLA LA NUEVA.

Debiendo contratarse por medio de subasta y remate público, y por término de un año, el servicio de acuartelamiento, alumbrado y combustible de las plazas de Cuenca, Ciudad-Real y Guadalajara, canton de Almaden y Real Sitio de Aranjuez, se hace saber al público, que la licitacion tendrá lugar simultáneamente en esta Intendencia, sita en la calle de Torija, núm. 14, piso 2.º, en las Comisarias de guerra de las localidades expresadas y en el local que ocupa la Factoría de Almaden, el día 8 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratacion de los servicios del ramo de guerra, aprobado por Real órden de 18 de Junio último, y con sujecion al pliego de condiciones aprobado por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, cuyo pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en las dependencias citadas, todos los dias laborales á las horas de despacho, así como los precios límites, estos últimos, durante los diez dias precedentes al señalado para la subasta.

Las cantidades que se calculan compondrán dicho suministro, durante el período del contrato, son las que expresa el adjunto cuadro, cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminucion segun lo reclamen las necesidades del servicio.

PUNTOS.	Camas.	Juego de utensilio		Aceite.	Carbon.
		de Oficial	de tropa.	Litros.	Kilógms.
Aranjuez.	5.096	14	271	1.946	16.267
Almaden.	2.967	12	179	597	11.967
Ciudad-Real.	6.798	24	484	1.697	27.439
Cuenca.	1.731	36	197	879	14.662
Guadalajara.	9.757	24	684	1.962	33.596

Madrid 29 de Agosto de 1881.—Manuel Macias.
Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de T., domiciliado en T., enterado del anuncio inserto en el *Boletin oficial* de la provincia de T., correspondiente al día T., por el que se convoca á licitacion pública para contratar el servicio de acuartelamiento, alumbrado y com-

bustible durante un año en las plazas de Ciudad-Real, Cuenca y Guadalajara, Canton de Almaden y Real Sitio de Aranjuez, se compromete á verificar dicho suministro en T. punto (ó tales puntos), bajo las condiciones que fija el pliego general y á los precios siguientes:

Plaza de T., cada cama T. pesetas (en letra), cada juego de utensio de Oficial T. pesetas, y de tropa T. pesetas; litro de aceite T. pesetas y kilogramo de carbon T. pesetas.

Y para que sea válida esta proposicion acompaña el resguardo que justifica haber hecho el depósito de T. pesetas (en letra) en la Caja general de Depósitos (ó sucursal de....) que determina la condicion segunda del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

Es copia.—El Comisario de guerra, Jacinto Ruiz.

Los precios límites que han de regir en la subasta que para contratar el suministro de pan y pienso á las fuerzas del Ejército en Guadalajara, ha de tener lugar el día 9 del actual, son las siguientes:

	Pesetas cént.
Racion de pan.	21
Racion de cebada.	96
Quintal métrico de paja.	3 30

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 2 de Setiembre de 1881.—Manuel Macias.
=Es copia.—El Comisario de guerra, Jacinto Ruiz.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El día 25 de Setiembre próximo, de once á doce de su mañana, se subastarán en la Casa Consistorial y ante los representantes de la Sociedad del monte titulado *Cuesta de Carramedio*, en este término, las leñas del mismo, que son chaparros de 16 hojas, bajo el tipo de 1.300 pesetas y condiciones que se hallarán en el acto del remate; esta finca dista del kilómetro 83 de la carretera de Zaragoza, 2 kilómetros próximamente, y se dará terreno por sí con las leñas de roza quieren hacer caleras.

Mudux 30 de Agosto de 1881.—El representante, Víctor Lamparero.

INTERENSANTE.

Se acaba de publicar y se halla de venta en la librería del Sr. Antelo, calle Mayor, núm. 15, la nueva *Legislacion vigente del Sello del Estado*.

Cuya obra por contener todas las reformas y declaraciones que constituyen la legislacion vigente del papel sellado, incluso el impuesto transitorio de guerra, es de nuevo interés para los municipios, Administradores subalternos, Juzgados municipales, fabricantes y comerciantes en general.

Librería y objetos de escritorio, calle Mayor Alta, núm. 15, Guadalajara.

Desde el día 2 de Setiembre, se abre la bodega de D. Juan Miguel Montero, en Cogolludo, al precio de 10 reales la arroba de vino.

Los que gusten pasar á comprarlo, pueden enterarse de Pedro Estéban, en dicha villa.

Guadalajara.—Imprenta y Encuadernacion provincia